

ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Recurrente/s : Fabio González Castro - Corporación de Psoriasis de

Chile

Fecha de presentación de recurso : 26 de diciembre de 2017

Tratamiento recurrido : Artritis Psoriásica

En Santiago, a 28 días del mes de diciembre de 2017, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, del decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley Nº 20.850, la Comisión de Recomendación Priorizada, sesiona especialmente para la resolución de los recursos de impugnación presentados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N°20.850 y el Párrafo 6°, del Título III, del citado reglamento:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.850; el decreto supremo N°13, de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento que establece el proceso destinado a determinar los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera, según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley Nº 20.850; las resoluciones N°1254 y N°1276, ambas de 2017 y de Subsecretario de Salud Pública; y el Acta Final de la Comisión de Recomendación Priorizada, de fecha 18 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, el recurrente presentó el recurso de impugnación señalado en la suma.
- 2. Que, dicho recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.
- Que, el recurrente presenta el recurso de impugnación en su calidad de vicepresidente de la Corporación de Psoriasis de Chile, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley N°19.880.
- 4. Que, en síntesis el recurrente, basado en el Informe de Evaluación Científica de la Evidencia, más otros antecedentes que indica, solicita: a) Revisar los umbrales vistos en las 6 patologías en listado de preselección; b) Considerar todos los requisitos que cumple esta enfermedad (Artritis Psoriásica) y los efectos de los medicamentos usados y su acción en



favor de los pacientes; c) Revisar y tomar en cuenta la Resolución de las Naciones Unidas, por medio de la OMS sobre la Artritis Psoriásica; d) Revisar los criterios usados en sus propios análisis, como los resultados de estos; e) Considerar el efecto fármaco/económico de este tratamiento, en los pacientes con artritis Psoriásica, su rápida invalidez y con dolores de difícil aceptación y vida; f) La discriminación que son objeto quienes padecen esta enfermedad; g) Ingresar esta patología en Tercer Decreto de la Ley.

- 5. Que, respecto de lo solicitado en la letra a) del considerando anterior, cabe indicar que el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°20.850 dispone que "De lo obrado, la comisión levantará un acta pública que podrá ser impugnada por cualquier interesado dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos ante la misma Comisión."
- 6. Que, en este mismo sentido, el artículo 59 del reglamento citado en los Vistos de la presente, dispone que "Estará afecta al recurso de impugnación al que se refiere el inciso quinto del artículo 8 de la Ley, el acta final que contiene las conclusiones del proceso deliberativo."
- Que, conforme al tenor literal de lo dispuesto en las normas jurídicas antes citadas, esta Comisión no tiene facultad para pronunciarse respecto de la impugnación efectuada en la citada letra a).
- 8. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión entiende que todos los tratamientos con informe favorable de Evaluación Científica de la Evidencia, han dado cumplimento a lo dispuesto en la letra a), del artículo 6° de la ley N°20.850.
- Que, los criterios solicitados a incorporar en esta etapa, según lo manifestado en las letras b) a g), del considerando cuarto, han sido considerados por esta Comisión, dando los resultados que se contienen en el acta final.
- 10. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir formalmente respecto de la impugnación presentada; dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- RECHÁZASE el recurso de impugnación señalado en la suma, de acuerdo a las consideraciones efectuadas precedentemente.
- 2. NOTIFÍCASE al recurrente.

Firman:



Ximena Aguilera Sanhueza	No Asiste
Ghislaine Arcil Greve	
Paula Bedregal García	Bediego 1,
Alicia Contreras Vielma	NO ASISTE
Luis Díaz Silva	
Carlos Escudero Orozco	No Asiste
Lenka Parada Guerrero	Juh
Adiela Saldaña Vidal	Andofi C.
Rodrigo Salinas Ríos	No Asiste
Tatiana Tobar Aravena	JOBS M
Jairo Vanegas López	NO ASISTE



Gonzalo Tobar Carrizo	Quiles
Ana Leikin Mueller	Knowled Rind